

## **Registro de valores a solicitud de las entidades participantes.**

Circular nº 04/2025, 24 de junio de 2025

**Iberclear**

Junio 2025

## Descripción general

La presente Circular tiene por objeto establecer el régimen aplicable del acceso a los servicios de Iberclear, como entidad encargada del registro contable, de aquellas emisiones nuevas de valores, cuando la solicitud se realice por una entidad participante, que actúa en nombre propio y por cuenta del emisor.

## Impacto

Este régimen será una opción a disposición de todas las entidades emisoras y entidades participantes. Lo previsto en las Circulares 6/2017 y 3/2019 seguirá siendo de aplicación a las entidades que deseen mantener la relación jurídica directa con Iberclear.

## Publicaciones relacionadas

- Las Circulares 6/2017 y 3/2019 seguirán siendo de aplicación.

## Entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor el 26 de junio de 2025.

## Contacto

Si tiene alguna pregunta, puede contactar con el departamento de Entidades a través del correo electrónico [entidadesiberclear@grupobme.es](mailto:entidadesiberclear@grupobme.es)

Entre los servicios que ofrece Iberclear se encuentran los servicios enumerados como básicos y auxiliares que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento, se pueden prestar a las entidades emisoras de valores.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del referido Reglamento, Iberclear ha de establecer mediante Circular, las obligaciones exigibles a las entidades emisoras de valores y, en su caso, a sus representantes.

La interacción con entidades distintas al emisor en el ámbito de la prestación del servicio de llevanza del registro contable, de tramitación de eventos corporativos y de suministro de información, ha sido una nota característica del servicio de Iberclear a entidades emisoras, ya que estas requieren, en muchas de sus actuaciones frente a Iberclear, de una entidad agente, participante en Iberclear, que les represente y facilite la tramitación correspondiente en su relación con Iberclear.

En la actualidad se ha detectado que la función de dichas entidades agentes puede ir más allá de la mera representación, en la medida que pueden, conforme al Reglamento, asumir obligaciones actuando en su propio nombre y por cuenta de la entidad emisora. Y siendo ésta una práctica extendida en otros Depositarios Centrales de Valores, también autorizados al amparo del Reglamento 909/2014, se ha considerado oportuno ofrecer esta opción a los emisores y entidades participantes interesados en esta nueva asignación de responsabilidades frente a Iberclear.

Así, la presente Circular será una opción a disposición de todas las entidades emisoras de valores y las entidades participantes. En consecuencia, lo previsto en las Circulares 6/2017 y 3/2019 seguirá siendo de aplicación a las entidades emisoras que deseen mantener la relación jurídica directa con Iberclear.

En su virtud el Consejo de Administración de Iberclear ha aprobado lo siguiente:

### **Norma 1.- Objeto**

1. La presente Circular tiene por objeto establecer el régimen aplicable al acceso a los servicios de Iberclear como entidad encargada del registro contable de aquellas emisiones de valores, cuando la solicitud se realice por una entidad participante.
2. La legislación aplicable a los servicios prestados por Iberclear será la legislación española, salvo que excepcionalmente se acuerde otro régimen.

### **Norma 2.- Designación de IBERCLEAR**

1. La entidad participante interesada en el registro de los valores en el sistema de Iberclear deberá presentar la solicitud que consta en el Anexo de la presente Circular y depositará en Iberclear el documento de la emisión, al que se refiere el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión (por ejemplo escritura pública, folleto registrado en la autoridad competente o documento privado de

emisión), en el que deberá constar Iberclear como entidad encargada del registro contable.

2. Una vez recibida la solicitud, Iberclear la tramitará dando una respuesta a la entidad participante solicitante a la mayor brevedad posible. Iberclear podrá no aceptar la designación basándose en un análisis exhaustivo de los riesgos que la aceptación de los valores emitidos por la sociedad emisora pudieran generar o bien en los casos en los que Iberclear no preste el servicio de registro inicial de los valores emitidos al amparo de la legislación aplicable en el Estado miembro de dicha entidad.
3. Iberclear podrá requerir a la entidad participante solicitante la información que haya obtenido sobre el emisor, en cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida de la entidad participante, así como las actualizaciones periódicas relativas al emisor que la entidad participante pueda obtener.

### **Norma 3.- Información adicional**

La entidad participante quedará obligada a comunicar a Iberclear, mediante el depósito del correspondiente documento de la emisión, en su caso, las modificaciones de las características de la emisión y de las circunstancias que pudieran afectar a la propia sociedad emisora (por ejemplo, variaciones de los importes en circulación o del valor nominal de los títulos, desdoblamientos, variaciones en las fechas de vencimiento o de pago predefinidas, cambios en la denominación social de la sociedad emisora).

### **Norma 4.- Tramitación de operaciones financieras y societarias: eventos corporativos**

1. La entidad participante solicitante asumirá la responsabilidad de tramitar las operaciones financieras y societarias que realice el emisor de los valores y de comunicar los detalles de dichas operaciones a Iberclear, conforme a lo establecido en los procedimientos de Iberclear. En particular, la entidad participante solicitante intervendrá en los pagos de los importes correspondientes, tramitará las solicitudes de devolución de retenciones practicadas en exceso y, en última instancia, realizará como entidad agente las funciones relativas a las operaciones societarias. La entidad participante solicitante podrá realizar las actuaciones a que se refiere este apartado por sí misma o a través de otra entidad participante que haya designado y comunicado a Iberclear de acuerdo con sus procedimientos.
2. Las referidas comunicaciones deberán efectuarse lo antes posible una vez conocida la operación financiera o societaria y, en todo caso, al menos tres días hábiles antes de, según resulte aplicable por el tipo de operación financiera o societaria, la fecha *exdate*, *record-date* y *payment-date*. Las comunicaciones deberán ajustarse a los formatos, requisitos y procedimientos de comunicación fijados por Iberclear.

## **Norma 5.- Tarifas**

1. La entidad participante solicitante quedará obligada al pago de las tarifas establecidas por Iberclear para los emisores, por la designación, inscripción de los valores y mantenimiento del registro contable, inscripción de las modificaciones de las características de los valores y por cuantos servicios adicionales soliciten de Iberclear. Estas tarifas serán las previstas en cada momento en la correspondiente Circular de Tarifas aprobada por Iberclear.
2. El pago de las tarifas establecidas por Iberclear se llevará a cabo en la cuenta de efectivo designada por la entidad participante.

## **Disposición adicional**

Se adjunta como anexo a la presente Circular la Solicitud de inscripción de valores en Iberclear.

## **Disposición final**

1. La presente Circular entrará en vigor el 26 de junio de 2025.

Madrid, 24 de junio de 2025.

Francisco Béjar  
Director general

---

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

**BME**  
Plaza de la Lealtad,1  
Palacio de la Bolsa  
28014 Madrid

[www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)

